



ANUNCIO

Don Narciso Luque Cabrera, Alcalde Presidente de Castilleja del Campo

Hago Saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el acuerdo inicial adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación con fecha 15 de abril de 2015, se considera aprobada definitivamente la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se registrá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. Concepto

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Art. 3 Objeto

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Castilleja del Campo, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de este municipio.

Art. 4 Tarifa

- En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento

Código Seguro De Verificación:	xeoA/aPYLoTjtXyUJhD6Cw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/06/2015 10:37:13	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xeoA/aPYLoTjtXyUJhD6Cw==			



Ayuntamiento de CASTILLEJA DEL CAMPO

Tlf. 954755531 / Fax. 954755623

e-mail castillejacampo@dipusevilla.es

CIF P4103000H

deberá prestar al usuario/a. Así mismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas Dependientes en Situación de Dependencia.

- b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía establecida por esta Corporación Local será la de 13€ por hora de servicio prestado. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 23, de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, dividida por el número de miembros de la unidad de convivencia. Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará el Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

1. De identificación del expediente.
 2. Del servicio a prestar.
 3. El precio público.
- c) La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo sin tener reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no le corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, será la siguiente

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL / RENTA PER CAPITA ANUAL	% APORTACIÓN
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70 %

Código Seguro De Verificación:	<code>xeoA/aPYLoTjtXyUJhD6Cw==</code>	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/06/2015 10:37:13	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xeoA/aPYLoTjtXyUJhD6Cw==			



> 9 IPREM <= 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

Art. 5 Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público:

- Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- Sus representantes legales
- El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6. Pago

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

En el supuesto de no abonar la tarifa en periodo voluntario se aplicará el correspondiente procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Artículo 7. Gestión

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Regulatoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales aprobatoria del PIA por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.

Código Seguro De Verificación:	xeoA/aPYLoTjtXyUJhD6Cw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/06/2015 10:37:13	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xeoA/aPYLoTjtXyUJhD6Cw==			



Ayuntamiento de CASTILLEJA DEL CAMPO

Tlf. 954755531 / Fax. 954755623

e-mail castillejacampo@dipusevilla.es

CIF P4103000H

- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria del Departamento de Servicios Sociales Municipal, por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Castilleja del Campo.

Disposición final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de abril de 2015, entrará en vigor y comenzará su aplicación, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.”

Dado en Castilleja del Campo, a 18 de junio de 2015

El Alcalde

Fdo. Narciso Luque Cabrera

Código Seguro De Verificación:	xeoA/aPYLoTjtXyUJhD6Cw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Narciso Luque Cabrera	Firmado	18/06/2015 10:37:13	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xeoA/aPYLoTjtXyUJhD6Cw==			